



## DIRECCIÓN NACIONAL DERECHO DE AUTOR

### PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA DNDA 028-2019

#### ACTA COMITÉ DE CONTRATOS No. DNDA 030-2019 DOCUMENTO CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

**Lugar:** Sala de Juntas

**Fecha:** octubre 11 de 2019

**HORA:** 09:00 a.m.

**Comité:** Contratos proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 028-2019

**Persona que convoca:** Gloria R. Triviño G – Coordinadora Grupo de Compras

#### **Asistentes del Comité de contratos:**

Manuel Mora Cuellas.- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Diana María Rodríguez Rodríguez – Delegado del nominador en contratación

Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez- Subdirectora Administrativa

William Oswaldo Martínez Acosta – Coordinador Grupo de Compras.

Eulises Castañeda Peña – Coordinador del Almacén, bienes e inventarios.

Otros asistentes:

- Jargu Corredores de Seguros S.A.

#### **1. Tema**

Reunir el Comité de Contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para dar respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, por las compañías de seguros LA PREVISORA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DEC OLOMBIA S.A., dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DNDA 028-2019, el cual tiene por objeto “ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA **DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR**, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.





De conformidad con la asesoría y proyección de nuestro intermediario en la contratación del programa de seguros de la Superintendencia, la sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS persona jurídica de derecho privado identificada con Nit. No. 800.018.165-8 y la reunión del Comité de contratos de fecha 11 de octubre de 2019, se da respuesta a las observaciones en el siguiente sentido:

**I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.1243188A LA PLATAFORMA DEL SECOP II**

**OBSERVACION 1:**

**1. OBJETO A CONTRATAR "... Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"**

De manera atenta se solicita a la Entidad aclarar cuáles son las condiciones básicas obligatorias bajo las cuales los proponentes deberán presentar oferta en esta pólizas no determinadas, puesto que de la lectura del Pliego de Condiciones, no se determina ni las características del riesgo a contratar, ni el número de contratos a garantizar en materia de cumplimiento, ni los amparos pretendidos (calidad, Cumplimiento, Anticipo, etc.). Por ende, a todas luces estamos frente a un ofrecimiento de extensión ilimitada: esto es, se están solicitando pólizas de cumplimiento abierto, general y sin determinar el o los contratos a los cuales acceden. Por lo tanto es un ofrecimiento ilimitado o indeterminado, inaceptable por la legislación contractual del Estado.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contraría lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comentario:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las



condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado

Por lo anterior, agradecemos se aclare que las pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al observante que el pliego de condiciones del presente proceso ha sido elaborado de acuerdo con los postulados de contratación pública señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que complementan, adicionan y reglamentan esta normatividad, así como por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio y por los términos del presente proceso. Para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, para mantener debidamente asegurados los bienes e intereses patrimoniales y salvaguardar el patrimonio de la Entidad, dentro de los cuales se tiene en cuenta los convenios y/o contratos que eventualmente suscriba la entidad.



Es por esto, que en el pliego se establece que la entidad podrá requerir la suscripción de pólizas de cumplimiento o cualquier otra póliza que se encuentre en el mercado y que sean necesarias durante la ejecución del contrato, precisamente para que el interesado en participar en este proceso, pueda leer detenidamente el pliego de condiciones y se ajuste a los requerimientos y términos previstos.

En conclusión, si la **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** requiere una póliza de seguro que se encuentran en el mercado asegurador diferente a las relacionadas en el objeto del presente proceso, podrá contratarla haciendo uso del presente contrato para adicionarlo, según sus necesidades de cobertura y el riesgo asegurable que se determine.

Cabe anotar, que dentro de la condición se tiene en cuenta al proponente que resulte adjudicatario, cuando menciona. (...) **“bajo sus políticas internas de suscripción”**.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge la observación.

## **OBSERVACION 2:**

2. En aras de contribuir con la pluralidad de oferentes. se solicita respetuosamente a la entidad permitir la presentación de propuestas parciales por grupo para el presente proceso y abrir el grupo único sin notas vinculantes, de la siguiente manera:

### **Grupo I:**

Todo Riesgo Daños Materiales  
SOAT  
Manejo Global para Entidades Estatales  
Responsabilidad Civil Extracontractual

### **Grupo II:**

Infidelidad y Riesgos Financieros

### **Grupo III:**

Responsabilidad Civil Servidores Públicos





Basados en la siguiente información. "El producto de Responsabilidad Civil Servidores Públicos a causa de la elevada siniestralidad que ha presentado en nuestro país, trae como consecuencia un escaso respaldo de reaseguradores. Esta situación puede generar el no aseguramiento de los demás riesgos a cargo de la entidad de mantenerse condicionada la presentación de los demás ramos a este producto. En virtud de ello, respetuosamente solicitamos a la entidad, que este producto se estructure en un grupo independiente del resto del programa de seguros".

### **Respuesta de la Entidad:**

Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que se acepta parcialmente la observación en el sentido de separar del grupo único, en un grupo aparte, el seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos y la argumentación expuesta en la observación, particularmente el de lograr una mayor concurrencia de oferentes.

La modificación se verá reflejada en la conformación del presupuesto y conformación de grupos, para el pliego de condiciones definitivo.

### **OBSERVACION 3:**

#### **3. CLÁUSULA 17. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar las presentes cláusulas, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

**PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993:** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.** (Subrayado fuera de texto).



## **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la observación la Entidad le informa, que se acepta la observación teniendo en cuenta el párrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

La modificación se verá reflejada en la minuta del clausulado adicional del pliego de condiciones definitivo.

## **OBSERVACION 4:**

### **4. CLÁUSULA 14. - PENAL PECUNIARIA, CLÁUSULA 16. – MULTAS,**

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las clausulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que



para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la solicitud en el entendido que para la Entidad, con base en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en la legislación civil y comercial, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, tiene la facultad de pactar dichas cláusulas cuya finalidad es la de conminar al contratista al cumplimiento del contrato, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a la controvertibilidad de la prueba; procedimiento que se realizará por parte de la Entidad, "previo requerimiento al contratista" antes de imponer las multas (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Del Derecho al Debido Proceso).

La solicitud de dichas cláusulas se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la





entidad contratante mediante acto administrativo, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> y la doctrina nacional<sup>2</sup>.

Finalmente se le aclara al observante que la cláusula penal y las multas no corresponden a cláusulas excepcionales, las cuales son taxativas en la norma y corresponden a la terminación, interpretación y modificación Unilaterales y a la caducidad, las cuales se excluyen de la minuta del clausulado y que consecuentemente no serán contempladas en el pliego de condiciones definitivo.

### **OBSERVACION 5:**

#### **5. IMPUESTOS**

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los, gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado de la misma manera solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, y de ser así indicar cuales y que porcentaje corresponde a cada una.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se precisa que la Dirección realizará los descuentos de Ley, tales como rete Ica, rete IVA y rete fuente, de acuerdo al régimen contributivo al que pertenezca el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

### **OBSERVACION 6:**

#### **6. CLÁUSULA 22. – INDEMNIDAD.**

Solicitamos respetuosamente se elimine la presente clausula, toda vez que tratándose del Contrato de Seguros, donde el asegurador es la persona jurídica en que la administración confía sus intereses para que en el caso de la ocurrencia del riesgo amparado INDEMNICE el daño que se pudiese ocasionar, resulta cuando menos absurdo que se le solicite a quien va a indemnizar que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada.

<sup>1</sup> Por todas, un recuento de la evolución de las multas desde el Decreto 222 de 1983 hasta la Ley 1150 de 2006, Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 13 de noviembre de 2008, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009), M.P. Enrique Gil Botero.

<sup>2</sup> Al respecto pueden verse a manera de ejemplo los diversos artículos sobre la cláusula de multas publicados en REFORMAS AL REGIMEN DE CONTRATACION ESTATAL, Compilador DE VIVERO Arciniegas, Felipe. Universidad de los Andes, Bogotá 2010.





Por lo tanto, este sería uno de los típicos casos en que conforme al Decreto 931 de 2009, se justifique como excepción consagrada en su texto mismo, que no se exija dicha cláusula en atención a la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

### **Respuesta de la Entidad:**

La inclusión de la cláusula de indemnidad, aun cuando no esté incluida en el Decreto 1082 de 2015, no significa que su pacto se encuentre prohibido y por lo tanto deba eliminarse de los contratos, pues su inclusión resulta de la facultad de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, conforme a la cual, requiere que se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que para el presente proceso puede ser, peritos, ajustadores, inspectores, evaluadores, etc..

Adicionalmente es importante aclarar que la responsabilidad del contratista frente a la ejecución del contrato, tiene directa relación con las actividades que debe asumir y es sobre éstas, las que la Entidad exigirá la responsabilidad de ejecutar en la manera y oportunidad exigida en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación, y la Entidad se ratifica en lo establecido en el pliego de condiciones.

### **OBSERVACION 7:**

7. Agradecemos el suministro de la información detallada de siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia. Lo anterior dado que la siniestralidad publicada no es legible.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se precisa que la información disponible en la Entidad, se encuentra publicada en la Plataforma del SECOPII, por lo tanto, para el pliego de condiciones definitivo se incluye la misma información publicada, pero en documento editable de Excel.



### **OBSERVACION 8:**

8. Solicitamos respetuosamente a la entidad suministrar y/o publicar los estados financieros comparativos de los dos últimos años, con las respectivas notas.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se precisa que la información financiera de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, se encuentra en internet, en el link: [http://derechodeautor.gov.co/informes\\_financieros\\_2019](http://derechodeautor.gov.co/informes_financieros_2019).

### **OBSERVACION 9:**

9. Solicitamos amablemente a la entidad publicar el respectivo CDP el cual respalda el presente proceso.

### **Respuesta de la Entidad:**

Se precisa que el proyecto del pliego de condiciones establece en el Literal c) del Numeral 1.2. Fundamentos del proceso NOTA 1. El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA

VIGENCIA 2019: con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9419 de fecha 20 de junio de 2019.

VIGENCIAS FUTURAS PARA EL AÑO 2020 aprobado mediante oficio No. 2-2019-032045 del 28 de agosto de 2019, por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **II. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.1252377 A LA PLATAFORMA DEL SECOP II**

### **OBSERVACION 1**

Respetuosamente solicitamos a la entidad, contemplar dentro del proceso de contratación del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, e IRF, que debido a la alta siniestralidad presentada en el país para los ramos mencionados, aunado a lo anterior, los criterios adoptados por el ente de control en temas relacionados con Responsabilidad Fiscal frente al contenido del art. 4 de la ley 389 de 1997, ha conllevado a que el mercado



reasegurador se abstenga de manera significativa para respaldar mediante reaseguro este tipo de seguros en nuestro país, arrojando como resultado que se obligue a las Aseguradoras a restringir la suscripción de pólizas bajo modalidad "Claims Made". Así las cosas, solicitamos que se elimine de los anexos técnicos el otorgamiento de retroactividad con fecha mayor al inicio de vigencia del seguro a contratar.

Respecto de la emisión por periodos fiscales, y en virtud a la problemática planteada en el párrafo anterior, nos permitimos solicitar de manera respetuosa que se establezca la emisión del seguro a la totalidad de la vigencia, con pago de la prima total a un plazo no mayor a 60 días, respaldado con el respectivo CDP. Esto con el fin de poder brindar una alternativa de aseguramiento que se ajuste al mercado actual de reaseguro quienes respaldan este tipo de pólizas.

### **Respuesta de la Entidad:**

En relación con la primera parte de la observación, la Dirección Nacional de Derecho de Autor precisa que la póliza de responsabilidad civil servidores públicos tienen actualmente contratada la cobertura con un el periodo de retroactividad fijado en las condiciones técnicas y precisa mantenerla, debido a que atiende las necesidades de cobertura de la entidad.

Respecto de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros, encuentra procedente incluir la retroactividad a partir del inicio de la vigencia de la presente póliza, considerando que la póliza se contrata por vez primera. La modificación se incluirá en el formato técnico para el pliego de condiciones definitivo.

En relación con la emisión de las pólizas por periodos fiscales, la posibilidad que ofrece la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, es la de expedir las pólizas por cada uno de los periodos fiscales, no obstante, si el proponente lo prefiere, considerando la coyuntura en el final y comienzo de cada vigencia, se hará la claridad en el pliego definitivo, indicando que el proponente adjudicatario podrá expedir las pólizas que se derivan del presente proceso, por la totalidad de la vigencia requerida y anotando el valor total de la prima.

En consecuencia se acepta parcialmente la observación y se modifica la redacción para establecer las dos opciones anotadas para el pliego de condiciones definitivo, en las vigencias fiscales y no se acepta la solicitud de eliminar la retroactividad en ninguna de las dos pólizas.

## **SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**





## OBSERVACION 1

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS.** Solicitamos a la Entidad modificar el Sublímite a Cop \$500.000.000 evento Cop \$1.000.000.000 vigencia

### Respuesta de la Entidad:

Revisada la observación la Entidad le informa que se acepta la solicitud para modificar el valor del sublímite de la cláusula denominada “**AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS**”.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.

La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

## OBSERVACION 2

**DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR.** Solicitamos a la Entidad modificar el Sublímite a Cop \$20.000.000 evento/vigencia

### Respuesta de la Entidad:

Revisada la observación la Entidad le informa que se acepta la solicitud para modificar el valor del sublímite de la cláusula denominada “**DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR**”.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.

La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

## OBSERVACION 3

**ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS.** Solicitamos a la Entidad modificar el Sublímite a Cop \$20.000.000 evento/vigencia



### **Respuesta de la Entidad:**

Se le aclara al observante que la Entidad cuenta con un sublímite de \$100.000.000 evento/vigencia para amparar elementos dañados y gastados y se precisa mantener, en aras de no desmejorar la cobertura frente al valor cubierto.

Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere para el pliego definitivo.

### **OBSERVACION 4**

**INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN.** Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje

### **RESPUESTA**

Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que se acepta la solicitud para trasladar la cláusula denominada "INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACION", a las clausulas adicionales, que conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones pueden ser modificadas por los proponentes, sin que ello implique el rechazo de la propuesta.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.

La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

### **OBSERVACION 5**

**SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES.** Solicitamos a la Entidad modificar el Sublímite a Cop \$200.000.000 evento Cop \$500.000.000 vigencia.

### **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la observación la Entidad le informa que se acepta la solicitud para modificar el valor del sublímite de la cláusula denominada "**SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO**".



La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.

La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

### OBSERVACION 1

Solicitamos a la Entidad sublimitar los amparos obligatorios al 20% evento/vigencia

#### Respuesta de la Entidad:

Se le aclara al observante que la Entidad cuenta con los sublímites detallados en los amparos obligatorios y se precisa mantener, en aras de no desmejorar cada uno de los eventos amparados frente al valor cubierto.

Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere para el pliego definitivo.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS

### OBSERVACION 1

Gastos de Defensa: Solicitamos a la Entidad modificar así:

\$30.000.000 Evento / Agregado anual

Sublímites aplicables desde la etapa de indagación preliminar incluidas las etapas desde Vinculación Procesal

hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada:

\$15.000.000 por persona en cada proceso, \$30.000.000 por persona en la vigencia,

\$30.000.000 por evento

#### Respuesta de la Entidad:

Revisada la observación la Entidad le informa que se acepta la solicitud para modificar el valor del sublímite de los gastos de Defensa.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.



La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

## OBSERVACION 2

PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Solicitamos a la Entidad modificar la fecha a partir de la suscripción de la presente póliza.

### Respuesta de la Entidad:

Se precisa que el periodo de retroactividad en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos se encuentra actualmente contratado de manera ininterrumpida a partir de la fecha de expedición de la primera póliza, motivo por el cual no resulta viable incluir la modificación sugerida.

Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere para el pliego definitivo.

## OBSERVACION 3

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES. Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones de la Aseguradora.

### Respuesta de la Entidad:

Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que se acepta la solicitud para trasladar la cláusula denominada “**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES**”, a las cláusulas adicionales, que conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones pueden ser modificadas por los proponentes, sin que ello implique el rechazo de la propuesta.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.

La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

## OBSERVACION 4

NO EXIGENCIA DE PAGARES. Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones de la Aseguradora.





### **Respuesta de la Entidad:**

Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que se acepta la solicitud para trasladar la cláusula denominada "NO EXIGENCIA DE PAGARES", a las cláusulas adicionales, que conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones pueden ser modificadas por los proponentes, sin que ello implique el rechazo de la propuesta.

La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador.

La modificación se verá reflejada en el formato técnico del seguro observado, para el pliego de condiciones definitivo.

### **OBSERVACION 5**

Solicitamos a la Entidad informar el estado actual del proceso 110016000050201722872

### **Respuesta de la Entidad:**

La Entidad se permite informar que la investigación que adelantaba la Fiscalía 28, en contra de la doctora Carolina (radicado 110016000050201722872), fue archivada en virtud de la orden proferida el 20 de febrero de 2018 como se observa en la siguiente imagen:

#### **Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 110016000050201722872	
Despacho	FISCALIA 28 SECCIONAL
Unidad	ADMON PUBLICA - INTERVENCION TARDIA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	25-OCT-18
Dirección del Despacho	CARRERA 28A 18A 85
Teléfono del Despacho	2971000 extensión 3211
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO
Fecha de consulta 05/08/2019 16:10:17	







## SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

### OBSERVACION 1

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. Solicitamos a la Entidad sublimitar a Cop \$10.000.000 evento y Cop \$20.000.000 vigencia

#### **Respuesta de la Entidad:**

Revisada la información en el formato técnico para el seguro de Manejo, evidenciamos que la cláusula de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado, cuyo valor se ha establecido en \$5.000.000 evento / \$20.000.000, rango dentro del cual se encuentra el sublímite sugerido por la observación.

Por lo tanto, el proponente podrá incluir el sublímite sugerido para acceder a los puntos que establece el pliego de condiciones dentro de la clasificación para el criterio de mejora en las cláusulas adicionales y no se hace necesario modificación alguna en la cláusula observada.

Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere para el pliego definitivo.

### OBSERVACION 2

Solicitamos a la Entidad permitir sublimitar al 50% del valor asegurado de las siguientes cláusulas:

- ✓ PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS
- ✓ PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

#### **Respuesta de la Entidad:**

Se precisa al observante, que las cláusulas estipulan cobertura para las pérdidas que tengan su origen en cada uno de los eventos citados en las correspondientes cláusulas observadas, dentro del amparo básico definido en el formato técnico, motivo por el cual el valor asegurado deberá corresponder al 100% previsto para el seguro.





Por lo tanto, la entidad no acoge la observación y mantiene el requisito conforme lo requiere para el pliego definitivo.

## SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

### OBSERVACION 1

Solicitamos a la Entidad trasladar a complementarias la Retroactividad ilimitada y el límite Territorial, con opción de puntaje. Por condiciones de la Aseguradora.

#### Respuesta de la Entidad:

Analizada la observación, respecto de la retroactividad en la póliza de Infidelidad y riesgos financieros, se encuentra procedente incluir la retroactividad a partir del inicio de la vigencia de la presente póliza, considerando que la póliza se contrata por vez primera. La modificación se incluirá en el formato técnico para el pliego de condiciones definitivo.

Igualmente, el límite territorial se requiere con cobertura mundial, conforme lo requiere el pliego de condiciones y se precisa mantener.

### OBSERVACION 2

Solicitamos a la Entidad modificar el deducible para toda y cada pérdida a Cop \$20.000.000

#### Respuesta de la Entidad:

Analizada la observación, respecto del deducible planteado y dado el valor asegurado total de la póliza, constituido en cien millones de pesos, se acepta la solicitud de incluir el deducible, pero hasta por un monto equivalente al 10%, atendiendo el endurecimiento del mercado asegurador.

La modificación se reflejará en el formato técnico para el pliego de condiciones definitivo.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2019.



## DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

## POR LOS SUSCRITOS

**MANUEL MORA CUELLAR**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**SANDRA L. RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**

Subdirectora Administrativa

**DIANA M. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Delegado del nominador en contratación

**WILLIAM O. MARTÍNEZ ACOSTA**

Coordinador Grupo de Compras

**EULISES CASTAÑEDA PEÑA**

Coordinador del Almacén, bienes e Inv.

## INTERMEDIARIO DE SEGUROS

**JARGU S.A. CORREDORES DE  
SEGUROS**